



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	POSESORIO
Radicado	8800140030022021-00069-00
DEMANDANTE	RAUL BALLESTA BOUNTRANZ
DEMANDADO	JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA
Auto Interlocutorio	0192-21

Procede a pronunciarse el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda Verbal POSESORIA, de conformidad con el Artículo 377 del C.G.P., observa el Despacho que el libelo presenta cierta vicisitud que impiden su admisión.

1. Dirección Electrónica:

En el libelo demandador no se observa el número de identificación del demandado, señor JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA. Conforme lo establece el numeral 2º del Artículo 82 del C.G. del P. "el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce".

2. Dictamen Pericial:

En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de peritos. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas; es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, para que el juez proceda inmediatamente al reconocimiento respectivo.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a enviar al correo electrónico del demandado la demanda con sus anexos y de no conocerse el correo electrónico, deberá acreditar enviarlo físicamente a la dirección de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal POSESORIA promovida por RAUL BALLESTA BOUNTRANZ, contra JUAN FERNANDO MUÑOZ CARTAGENA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JEFERY POMARE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.004.464 y portador de la T.P. No. 111666 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 11
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 28
yace
La Secretaria